

(MAYO 17)

"Por la cual se reglamenta la elección de los representantes de los servidores de la Personería de Bucaramanga al Comité de Convivencia Laboral, para el período 2019 - 2021"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1045 de 1978, Ley 136 de 1994, el Decreto único Reglamentario 1083 de 2015 y la Resolución 047 de 2018

CONSIDERANDO:

- a) Que en la Ley 1010 de 23 de enero de 2006 "... se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo".
- b) Que el numeral 1.7 del artículo 14 de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo), contempla como medida preventiva del "acoso laboral", la conformación del Comité de Convivencia Laboral y el establecimiento de un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir esta clase de conductas.
- c) Que el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución 652 del 30 de abril de 2012 modificada parcialmente por la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, reglamentó la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas.
- d) Que de conformidad con lo anterior, la Personería de Bucaramanga debe designar los representantes del empleador ante el Comité de Convivencia para el periodo 2019 - 2021.
- e) Que con fundamento en lo expuesto, se debe convocar y reglamentar la elección de los representantes de los servidores públicos de la Personería de Bucaramanga, ante el Comité de Convivencia Laboral para el período 2019 - 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a todos los servidores públicos de la Personería de Bucaramanga a participar en la elección de sus representantes ante el Comité de Convivencia Laboral y sus respectivos suplentes, para un periodo de dos (2) años (2019-2021), contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que proclame la correspondiente elección.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.

5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.

6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.

7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público...



8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.



9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.



10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

ARTÍCULO TERCERO: NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El Comité de Convivencia Laboral estará integrados por dos (2) representantes de los servidores y dos (2) representantes del empleador, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO CUARTO: CALIDADES DE LOS ASPIRANTES. Los representantes de los servidores de la Personería de Bucaramanga ante el Comité de Convivencia Laboral, deben contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética, así como habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos, tal como lo establece el artículo 1 de la Resolución 1356 de 18 de julio de 2012 del Ministerio del Trabajo.

Además, los aspirantes deberán acreditar:

1. Que no se han formulado en su contra quejas por acoso laboral, durante los seis (6) meses anteriores a la conformación del nuevo
2. Que no han sido víctimas de acoso laboral, durante los seis (6) meses anteriores a la conformación del nuevo Comité.
3. Que no han integrado otro comité o comisión, en calidad de representante de los servidores de la entidad durante el año inmediatamente anterior.

Las anteriores calidades se acreditan así:

1. Las contenidas en los numerales 1 y 2, con las certificaciones expedidas por los correspondientes Comités de Convivencia Laboral, y cada candidato la aportará a su inscripción.
2. La contenida en el numeral 3, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la inscripción.

Los documentos anteriores deberán anexarse a la inscripción, y los requisitos serán verificados por la Secretaría General.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS. Los servidores que aspiren a participar como candidatos para conformar el Comité de Convivencia Laboral, deberán hacer la respectiva inscripción ante Secretaria General, en el correo electrónico sistemagestionsst@personeriabucaramanga.gov.co del 17 al 21 de mayo de 2019, y en ésta



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

se deberá especificar quién actuará como principal y quién como suplente, indicando y adjuntando la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos. b) Número de cédula de ciudadanía. c) Cargo y dependencia donde actualmente labora. d) Manifestación expresa de no hallarse incurso en ninguna inhabilidad para postularse como candidato.



PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el término para las inscripciones, la Secretaría General deberá constatar que los aspirantes inscritos cumplan las calidades previstas en el artículo segundo de la presente resolución.

Si dentro del término previsto no se reciben más de dos inscripciones o ninguno de los inscritos acredita los requisitos exigidos en el artículo cuarto de la presente resolución, la etapa de inscripción se prorrogará por dos (2) días hábiles más.



ARTÍCULO SEXTO: FECHA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. Establecer como fecha de elección de los representantes de los servidores públicos de la Personería de Bucaramanga y sus suplentes, ante el Comité de Convivencia Laboral, el día 24 de mayo de 2019, en el horario de 8:00 am a 12:00 m.



ARTÍCULO SÉPTIMO: COORDINACIÓN DEL PROCESO. El proceso estará a cargo de la contratista Dra SHIRLEY FORERO OROZCO, quien tendrá la responsabilidad de responder las inquietudes de los servidores que surjan dentro del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: PUESTO DE VOTACIÓN. En la Personería de Bucaramanga se instalará una (1) mesa de votación con su respectiva urna sellada, ubicada en un lugar estratégico y visible a los servidores, en la cual se depositará el voto.

ARTÍCULO NOVENO: JURADOS DE VOTACIÓN. La elección será vigilada por los jurados de votación designados por la Secretaría General, a través de notificación escrita, a más tardar dentro de los (2) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos.

Para la mesa de votación, se contará con un (1) jurado principal y un (1) jurado suplente, quienes actuarán como Presidente y Vocal.

ARTÍCULO DÉCIMO: VOTANTES. Podrán votar todos los funcionarios activos al servicio de la entidad a la fecha de las elecciones. No podrán votar los funcionarios que se encuentren temporalmente separados del servicio por vacaciones, licencias o incapacidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VOTACIÓN. Antes de comenzar la votación el jurado abrirá la urna dispuesta para el efecto y la exhibirá públicamente estableciendo que ésta se encuentra vacía. Efectuado este paso, será cerrada, sellada y rubricada por los jurados en el momento del inicio de la votación.

El día de las elecciones se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

El jurado le solicitará al sufragante la cédula de ciudadanía o el carné de la Entidad, se verificará que el nombre aparezca en el listado de servidores entregado previamente por Secretaría General, se subrayará el nombre y número de identificación del funcionario. Así mismo, se le solicitará que firme con número de cédula en el formato de registro de votantes.

Posteriormente se le entrega el tarjetón debidamente firmado por uno de los jurados, procediendo a marcar su voto en forma secreta y lo depositará dentro de la urna, ante el respectivo jurado.

Terminada la votación se procederá al conteo de los votos en audiencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ACTA DE ESCRUTINIO. Finalizado el proceso electoral se levantará un acta de cierre, teniendo en cuenta el reporte total de votos, la cual será suscrita por la Secretaría General, por un funcionario de Control Interno, cuya designación



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

deberá informarse previamente a la Secretaría General y por un (1) funcionario que será seleccionado del personal que asista al escrutinio.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DECLARACIÓN DE LA ELECCIÓN. Se elegirán como representantes de los servidores públicos de la Personería de Bucaramanga, los candidatos que obtengan la mayoría de votos, y como suplentes los servidores inscritos como fórmula del ganador. En caso de empate de votos entre dos (2) o más candidatos, la elección se decidirá mediante sorteo que estará a cargo la Secretaría General en el mismo momento del escrutinio.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECLAMACIONES. Los candidatos podrán presentar reclamaciones por escrito dentro de los dos (2) días siguientes al escrutinio, que serán resueltas por la Secretaría General en un término máximo de tres (3) días.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. La Secretaría General de la Personería de Bucaramanga publicará los resultados de las votaciones y mediante el correspondiente acto administrativo, proclamará a los representantes de los servidores y del empleador con sus respectivos suplentes, ante el Comité de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PERIODO DE TRANSICIÓN. Los Comités de Convivencia Laboral instalados para cada vigencia, funcionarán hasta la integración del nuevo Comité.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

IVONNE TATIANA REINA MANTILLA
Secretaría General
(Delegación de Funciones Resolución 047 de 2018)

Proyecto: Lucía Vega Contratista *jm*
Proyecto: Shirley Forero Contratista *sf*
Revisó: María Helena Berbeo Medina
Coordinadora del Grupo Legal